POR MEDIO DE LA CUAL POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° **AU-04111-2024** del 8 de noviembre de 2024, se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales, solicitado por la sociedad **EDS MARINA EL PEÑÓN DE GUATAPÉ**, a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO,** identificado con cédula de ciudadanía N°153887179, envía documentos para solicitar PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (DOMÉSTICASY NO DOMESTICAS) para el proyecto EDS ESTACIÓN DE SERVICIO LA MARINA EL PEÑON, ubicado en la vereda La Piedra del municipio de Guatapé.

Que a través de comunicado CS-16298-2024 del 4 de diciembre de 2024, notificado de manera electrónica el 4 de diciembre de 2024, se requiere a la ESTACIÓN DE SERVICIOS MARINA EL PEÑÓN, TOCAR S.A, para que cumpla con las siguientes medidas:

"(...)

- Caracterización actual del vertimiento: En la documentación presentada ante la corporación, no se evidencia informe de caracterización del vertimiento, así como su análisis de acuerdo a los parámetros mínimos establecidos en la norma vigente de vertimientos.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales Domesticas — STARD: De acuerdo al documento presentado de evaluación ambiental del vertimiento, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y memorias técnicas y diseños de ingeniería, se establece que el sistema está conformado por un sistema de pretratamiento - trampa grasas, pozo séptico más FAFA y punto de descarga al embalse Peñol Guatapé
- El sistema de trampa grasas está conformado por dos (2) compartimientos en mampostería. El primer compartimiento dispone de un tubo de purga PVC de 2 1/2", diseñado para facilitar las actividades de limpieza y extracción de lodos. No obstante, durante inspección técnica se observa que las aguas residuales provenientes de la cocina del restaurante son descargadas a la trampa de grasa y pasa directamente al suelo, impidiendo el llenado del sistema. Esto ocasiona que el sistema no sea FUNCIONAL, al no cumplir con el proceso de sedimentación y separación de natas, grasas y aceites, al no presentarse el principio de vasos comunicantes entre compartimientos. Además, se observó que el segundo compartimiento presentaba un nivel de llenado del 40%, sin una justificación de dicha condición. Igualmente, no fue posible ubicar la descarga de dicha red de desagüe.
- No se cuenta con caja disipadora de energía y/o caja de aforo antes del pozo séptico. Solo se visualizó caja de aforo al final del sistema.
- Teniendo en cuenta la información presentada, se establece que el efiuente luego de pasar por el tratamiento primario y secundario, deberá ser descargado al embalse Peñol — Guatapé por medio de tubería PCV de 6" con perforaciones de 1". Sin embargo, durante la inspección se observó que actualmente la descarga es dirigida al suelo, por medio de cunetas de hormigón, que por la inclinación del terreno discurren y finalmente se infiltran en el suelo

Por otro lado, La Marina El Peñón ofrece el servicio de hospedaje, contando con la construcción de 2 cabañas, las cuales cuentan con sistema de tratamiento independiente, los mismos que no fueron incluidos en el permiso de Vertimientos. Se procedió a la verificación del sistema, encontrándose con pozo séptico prefabricado de 2000L, seguido de trampa grasas en mampostería. En campo, se hizo la aclaración al encardado del área de gestión ambiental, dado que el sistema de trampa grasas debe ser ubicado antes del pozo séptico, ya que este es un sistema de pretratamiento, que evita la colmatación del pozo séptico por exceso de natas y residuos de mayor tamaño.

- Sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas — STARnD zona de lavado de botes:
- Según los diseños y memorias de cálculo, la trampa grasa de la zona de islas está compuesta por cuatro (4) compartimientos en mampostería, en correcto funcionamiento, sin embargo en la información contenida en la evaluación ambiental del vertimiento se indica que está compuesto por tres (3) compartimentos.
- Durante visita técnica, no se observó caja de aforo volumétrico después del sistema como se indica en la información presentada. Además, no se presentan diseños y memorias de cálculo de esta estructura
- Así mismo, se informa que el efluente de dicho sistema será descargado al embalse PeñolGuatapé mediante tubería PVC de 6" con preforrnaciones de 1", aunque se realizó recorridopor el área circundante del sistema no se visualizó punto de descarga al espejo de agua, infiriéndose que dicha descara se realiza al suelo.

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas - STARnD zona de isla de combustible:

- Durante visita técnica se observó que el ultimo compartimiento presenta una mayor turbiedad que en los primeros compartimientos.
- Luego del sistema de trampa grasas se ubica caja de aforo, pero esta no cuenta con diseños y memorias de cálculo.
- De acuerdo a los documentos técnicos presentados se determina que el efluente será descargado al embalse Peñol-Guatapé mediante tubería PVC de 4" con preformaciones de 1", sin embargo, no fue posible visualizar punto y red de descarga durante la visita ocular.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, se concluye que existen discrepancias entre lo especificado en los documentos técnicos presentados en el permiso de Vertimientos y lo instalado en el lugar. Por lo tanto, para dar continuidad al trámite, por medio de la presente, la corporación solicita:

1. Presentar caracterización de aguas residuales domésticas y no domesticas de los sistemas instalados en la EDS Marina El Peñón. Así como también su respetivo informe de valoración y análisis de acuerdo a los parámetros mínimos establecidos en la norma vigente de vertimientos.
2. Informar si se instalara caja disipadora de energía antes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como lo estipula la información técnica presentada, de confirmarlo se deberá proceder a instalada y remitir la información para continuar con la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos.
3. Ajustar la obra de trampa grasas proveniente de las aguas residuales del restaurante, retirando o tapando el tubo de purga, permitiendo el normal funcionamiento del sistema, ya que dichas aguas no están llegando al pozo séptico (sistema secundario) e informar por escrito a la Corporación con evidencia y ajuste en la información para continuar con la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

4. Instalar las respectivas redes de descarga en los tres (3) sistemas de tratamiento de aguas residuales, doméstica, no domestica para la zona de isla y lavado de botes, con descarga al Embalse peño! - Guatapé. Además, especificar cual es el metraje o distancia de dicha red en el cual se establecerá la zona de mezcla, teniendo en cuenta que el Embalse peñol - Guatapé, presenta temporadas de bajo nivel.
5. Ubicar los puntos de descarga de las aguas residuales y de ser posible marcadas con el fin de comprobar en visitas donde específicamente descarga el afluente de los sistemas.
6. Legalizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas ubicado en la zona de hospedaje, el cual trata las aguas domesticas provenientes de las 2 cabañas. Para ello, añadir y adjuntar información técnica, planos- diseños y memorias de cálculo de dichos sistemas y obra de descarga del efluente. Así como también, realizar y allegar caracterización de dicho sistema
7. Realizar las acciones necesarias para que el sistema trampa grasa (pretratamiento) este antes del sistema séptico.
8. Es menester recordar que la caracterización es de suma importancia presentada, y una coordinada deberá realizarse antes del mantenimiento del sistema, pues ambas situaciones son necesarias para presentar informe a la Corporación, como está estipulado en los actos administrativos del permiso de vertimientos.

(...)"

Que al revisar la notificación del oficio se evidencia que fue realizada al correo marinaelpenon@hotmail.com.

Cornare

Notificaciones Aguas <notificacionesaguas@cornare.gov.co>

Comunicación
1 mensaje

Notificaciones Aguas <notificacionesaguas@cornare.gov.co> 4 de diciembre de 2024, 15:09
Para: "MARINA EL PEÑON DE GUATAPE S.A." <marinaelpenon@hotmail.com>

Señores
TOCAR S.A ESTACIÓN DE SERVICIOS MARINA EL PEÑÓN
Representante Legal
ANDREY SANTIAGO TORO TORO
Dirección: Km 8+ 600 Vía El Peñol-Guatapé, vereda la Piedra.
Guatapé, Antioquia

ASUNTO: Respuesta solicitud permiso de vertimientos mediante radicado CE-17918-2024 del 22/10/2024 y CE-19055-2024 del 07/11/2024.

Expediente: 05321.04.19206

Cordial saludo .

Adjunto oficio con radicado CS-16298-2024 del 04/12/2024 Expediente: 053210419206

Atentamente,

Notificaciones Aguas

Cornare

Enviado con Mailsuite Barra de baja

CS-16298-2024.pdf
2215K

Que a través de Auto **AU-01178-2025** del 26 de marzo de 2025, notificado el 28 de marzo de 2025, **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

Que en comunicado **CE-06157-2025** del 7 de abril de 2025, el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cédula de ciudadanía N°15387179, representante legal de **TOCAR S.A**. identificada con NIT 900.021.259-5, persona jurídica propietaria de **EDS MARINA EL PEÑON DE GUATAPÉ**; interpone recurso contra el Auto **AU-01178-2025** del 26 de marzo de 2025

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que el recurrente interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN**, afirmando lo siguiente:

"(…) El comunicado **CS-16298-2024** del 4 de diciembre de 2024, en el que se realizan diferentes requisitos relacionados con el trámite de permiso de vertimiento para la **EDS MARINA EL PENON DE GUATAPÉ**, no fue notificado por La Corporación de manera física en la instalación referida ni en los correos oficiales de **TOCAR S.A.**

storo@tocar.co, dcrespo@marinaelpenon.co; ambiental@tocar.co, lmejia@tocar.co

Que la no notificación de los requerimientos supeditó la actuación de TOCAR S.A. a su omisión no premeditada, tanto de los requerimientos realizados por La Corporación para el trámite en curso, como los tiempos para la subsanación de estos.

Que la no subsanación de los requerimientos en el tiempo establecido fue considerada por La Corporación para decretar el desistimiento tácito de la solicitud de actualización de permiso de vertimientos

(…)"

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo **TERCERO** del Auto **AU-01178-2025** del 26 de marzo de 2025.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 76 ibídem, establece la Oportunidad y Presentación de los recursos de reposición y apelación

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez

Que el Articulo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece los requisitos para la interposición de los recursos*: "Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."

Artículo 78. **Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (…).

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que el recurso de reposición considerado fue interpuesto dentro del término legal establecido, es decir dentro del plazo legal de **diez (10)** días hábiles siguientes a la notificación; cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo procedente, la atención y solución del mismo.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señala, "…Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que, con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley; teniendo presente lo que la misma ley consagra con respecto a los principios administrativos, en especial el de la eficacia, la economía y la celeridad; la Corporación procede a realizar un análisis jurídico de los argumentos expuestos por la sociedad **EDS MARINA EL PEÑÓN DE GUATAPÉ**

Al revisar el recurso de reposición se accede revisar la información presentada en comunicado CE-17918-2024, del 22 de octubre de 2024, teniendo en cuenta que justifica el retraso por ser notificado a un correo que no es el oficial.

Al revisar el formulario a través del cual solicitan la renovación del permiso de vertimientos el correo que aparece en dicha solicitud es el correo al que fue notificado el oficio de requerimiento, como se puede visualizar en el formato único nacional de permiso de vertimientos a cuerpos de agua, en ese sentido no es posible aceptar que se trata de un correo no oficial como lo afirma en el recurso.

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA

Base legal: Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y Resolución 883 de 2018, o aquellos que los modifiquen o sustituyan

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural ☐ Jurídica pública ☐ Jurídica privada ☒

2. Tipo de trámite: Nuevo ☐ Renovación ☒ Modificación ☐

Número de expediente: 05321041[illegible]

(Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)

3. Nombre o razón social: TOCAR S.A.

CC ☐ NIT ☒ Pasaporte ☐

Personería jurídica ☐ Cédula de extranjería ☐

No. 890.981.283 - 5

Dirección de correspondencia: Km 3+ 600 Vía El Peñol - Guatapé Tienda la Fiesta

Ciudad: Guatapé Departamento: Antioquia

Teléfono (s): 311 [illegible] Fax:

Correo electrónico: [illegible]

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? SI ☒ No ☐

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física

4. Información del Representante Legal ☒ o Apoderado ☐ Nombre: Andrey Santiago Toro Toro

Tipo de identificación: C.C No. 15 [illegible] De: Antioquia

Dirección de correspondencia: Km 3 + 600 Vía El Peñol - Guatapé Tienda la Fiesta

Ciudad: Guatapé Departamento: Antioquia

Teléfono (s): 311 [illegible] Fax:

Correo electrónico: [illegible]

5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizara el vertimiento: Propietario ☒ Poseedor ☐ Tenedor ☐

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto **AU-01178-2025** del 26 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad EDS MARINA EL PEÑÓN DE GUATAPE a través de su representante legal el señor ANDREY SANTIAGO TORO TORO, para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto, solicite permiso de vertimientos ya que actualmente se encuentra con el permiso vencido.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **EDS MARINA EL PEÑÓN DE GUATAPE** a través de su representante legal el señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ
Director Regional Aguas de Cornare

Expediente: ***053210419206***
Proyectó: Abogada Diana Pino
Fecha:22/04/2025

El medio ambiente es de todos

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA

Base legal: Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y Resolución 883 de 2018, o aquellos que los modifiquen o sustituyan

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural ☐ Jurídica pública ☐ Jurídica privada ☒

2. Tipo de trámite: Nuevo ☐ Renovación ☒ Modificación ☐

Número de expediente: 053200419,206

(Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)

3. Nombre o razón social: TOCAR S.A.

CC ☐ NIT ☒ Pasaporte ☐

Personería jurídica ☐ Cédula de extranjeria ☐ No. 900.021.259 - 5

Dirección de correspondencia: Km 8+ 600 Vía El Peñol - Guatapé, Vereda La Piedra

Ciudad: Guatapé Departamento: Antioquia

Teléfono (s): 311 719 7876- 320 797 6597 Fax:

Correo electrónico: Mavimelperon@hotmail.com

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Sí ☒ No ☐

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física:

4. Información del Representante Legal ☒ ó Apoderado ☐ Nombre: Andrés Santiago Toro Toro

Tipo de identificación: C.C No. 15 387 170 De: Rionegro

Dirección de correspondencia: Km 8 + 600 vía el Peñol - Guatapé, Vereda La Piedra

Ciudad: Guatapé Departamento: Antioquia

Teléfono (s): 311 719 7876-320 797 6597 Fax:

Correo electrónico: mavimelperon@hotmail.com

5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el vertimiento: Propietario: ☒ Poseedor: ☐ Tenedor: ☐

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO PARA EL CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTO

1. Nombre del predio: FMI 018-276
2. Dirección del predio: Km 8 + 600 Vía El Peñol - Guatapé
3. Departamento: Antioquia Municipio: Guatapé

Nombre centro poblado, vereda y/o corregimiento: Vereda La Piedra

III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE

1. Actividad económica: Venta al por menor de combustibles líquidos derivados del petróleo
2. Código CIIU de la actividad económica (campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional): 4731
3. Costo total del proyecto: 80.000.000

IV. INFORMACIÓN GENERAL DEL CUERPO RECEPTOR Y DEL VERTIMIENTO

1. Tipo de cuerpo recepto Lótico ☐ Léntico ☒ Mar ☐

2. Nombre del cuerpo receptor: Embalse el Peñol - Guatapé

Localización vertimiento:

Departamento: Antioquia

Municipio: Guatapé

C. poblado/vereda/corregimiento: Vereda la Piedra

3. Fuente de abastecimiento: Concesión agua Superficial RES 132-0240-2015

4. Coordenadas geográficas del punto de vertimiento en sistema de referencia Magna Sirgas:
(campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional)

Latitud			Longitud			Altitud
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
06	13	16.38	75	11	19.06	1880
06	13	17.17	75	11	20.96	1880
06	13	16.38	75	11	19.06	1880

5. Tipo de vertimiento: Aguas residuales domésticas (ARD) ☒ Aguas residuales no domésticas (ARnD) ☒

6. Tiempo de descarga (horas/día): 24 Frecuencia (días/mes): 30 Caudal aproximado a verter (litros/segundo): ARD: 0.4

ARnD Patio = 0.4

ARnD Islas = 0.2

7. Tipo de flujo de la descarga: ☐ Continuo ☒ Intermitente

8. Observaciones de acceso al punto de vertimiento o generalidades relevantes (adjuntar croquis):
(campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional)

FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO

COPIA CONTROLADA